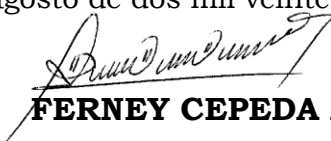


...Al despacho de la señora Juez, las presentes diligencias, informando que el termino para presentar excepciones se encuentra vencido. Sirvase proveer. Bolívar Santander, cinco (05) de agosto de dos mil veinte (2020).

El Secretario,


FERNEY CEPEDA ARIZA

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Bolívar, agosto diez (10) de dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN	681014089001201900016-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
PARTE DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
APODERADO	Dra. OLGA AMPARO BERNAL ARIZA
PARTE DEMANDADA	MYRIAM VARGAS SERRANO
INICIADO	28 DE FEBRERO DE 2019

Procede el Despacho a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del C.G.P, teniendo en cuenta que no fue posible la comparecencia del demandado(a) **MYRIAM VARGAS SERRANO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 37.697.288, al presente proceso por desconocer su lugar de residencia y de trabajo, por tal motivo se emplazó y se procedió a nombrarle curador Ad-Litem, designando al **Dr. CRISTIAN FERNANDO GAMBOA JEREZ**, a quien se Notificó de forma personal del auto de Mandamiento de Pago emitido el día primero (01) de marzo del año dos mil diecinueve (2019)¹, presentando escrito de contestación de la demanda dentro del término de traslado, sin proponer Excepción de Mérito². En tal sentido, se entenderá que ha guardado silencio al no plantear excepciones.

En consecuencia, procede el **JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE BOLIVAR**,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar **SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN DEL PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA** a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, quien actúa por intermedio de apoderado judicial contra **MYRIAM VARGAS SERRANO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 37.697.288, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

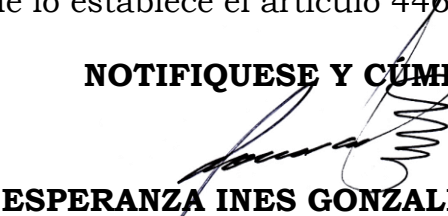
SEGUNDO: ordénese el secuestro, avaluó y remate de los bienes que posteriormente se embarguen de propiedad del demandado(a) **MYRIAM VARGAS SERRANO**.

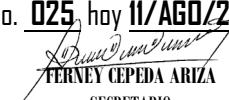
TERCERO: Condenar en costas al extremo pasivo. Liquidense e inclúyanse como agencias en derecho la suma de dos millones ciento ochenta y cuatro mil pesos (\$2' 184.000,00)

CUARTO: Ordenar se practiquen por separado las liquidaciones de crédito y de costas, conforme lo establece el artículo 446 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CÚMLASE

La Juez,


ESPERANZA INES GONZALEZ RIVERA

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE BOLIVAR
La presente providencia se notifica por estado
No. <u>025</u> hoy <u>11/AGO/2020</u>
 FERNEY CEPEDA ARIZA SECRETARIO

¹ Folio 61 y 62, Cuaderno Principal

² Folio 79 y 80, Cuaderno Principal

